

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 7

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 18 de mayo de 1999.

Materia: Civil.

Recurrente: José Luis Dennis García.

Abogado: Lic. Fernando Peralta.

Recurrido: Juan Pablo Rafael Castro García.

Abogado: Lic. Marcelo A. Castro L.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 20 de septiembre de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Luis Dennis García, dominicano, mayor de edad, empleado privado, casado, domiciliado y residente en la casa marcada con el núm. 83 de la Avenida Las Piñas del sector de El Ciruelito de la ciudad de Santiago de los Caballeros, cédula de identificación personal s/n, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 18 de mayo de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Rechazar el presente recurso de casación, por los motivos

precedentemente señalados@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de agosto de 1999, suscrito por el Licdo. Fernando Peralta, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de octubre de 1999, suscrito por el Licdo. Marcelo A. Castro L., abogado de la parte recurrida, Juan Pablo Rafael Castro García;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de septiembre de 2001, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de la Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta:

a) que con motivo de una demanda en nulidad de oposición, interpuesta por Juan Pablo Rafael Castro García, contra José Luis Dennis García, la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago,

dictó el 18 de mayo de 1998, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:**

Rechaza las conclusiones formuladas por la parte demandada, señor José Luis Dennis García, por improcedentes y mal fundadas; **Segundo:** Acoge aquellas planteadas por la parte demandante, señor Juan Pablo Rafael Castro García, por conducto de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Marcelo Castro, por ser procedente y como consecuencia ordena el levantamiento de la oposición hecha por el señor José L. Dennis García, mediante acto de fecha 7/2/97, del ministerial Víctor V. Arias, Ordinario de la

Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, especialmente por ante el Catastro Municipal o cualquier otra dependencia municipal; **Tercero:** Condena al señor José Luis Dennis García, al pago de las costas del procedimiento, a favor del Licenciado Marcelo A. Castro, abogado constituido y apoderado especial de la parte demandante, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Debe acoger como al efecto acoge en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la sentencia civil No. 209 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho del Dr. Juan Pablo Rafael Castro García, por haber sido interpuesto por el señor José Luis Dennis García, conforme a las reglas y plazos procesales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza el recurso de apelación, y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por ser justa y bien fundada en derecho; **Tercero:** Debe condenar como al efecto condena al señor José Luis Dennis García, al pago de las costas y ordena su distracción en provecho del Lic. Marcelo A. Castro, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad@;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación Aen los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda@;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable que el recurrente desarrolle, en el memorial introductivo del recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten las violaciones de la ley y los principios jurídicos invocados; Considerando, que en la especie, el memorial de casación depositado en la Secretaría General el 19 de enero de 2005 por la parte recurrente, no contiene la exposición de los medios en que se funda el recurso ni la indicación de los textos legales violados por la sentencia impugnada, ni tampoco dicho escrito contiene expresión alguna que permita determinar la regla o principio jurídico que haya sido violado; que en tales condiciones el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por José Luis Dennis García contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 18 de mayo de 1999, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas en favor y provecho del Licdo. Marcelo A. Castro L., abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 20 de septiembre de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do